



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00162-00

DEMANDANTE: EDIFICIO MIRAGE 57 PH

DEMANDADO: GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S

ASUNTO

Procede a pronunciarse sobre el recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

El recurrente impugna el numeral 7° del auto adiado 24 de julio de 2023, que negó la inscripción de demanda sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 50N-657366, sustentándose la opugnación en que la sociedad INVERSIONES DUZAGO LIMITADA, que figura como propietaria de ese predio, se transformó en la empresa GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S, lo que a su juicio permite el decreto de la medida.

Ciertamente, el estrado divisa en el certificado de existencia y representación legal de la compañía GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S, varias menciones en su registro mercantil, entre las que se destaca, que ese demandado se constituyó como INVERSIONES DUZAGO LIMITADA, por conducto de la Escritura Pública N° 2074 del 26 de septiembre de 2003 otorgada por la Notaría 10 de Bucaramanga e inscrita en el registro mercantil 55549 de la Cámara de Comercio de aquella ciudad; luego, cambió su denominación social por GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA LTDA, a través de la Escritura Pública N° 389 del 13 de mayo de 2009 otorgada en la Notaria Segunda de Socorro-Norte de Santander e inscrita en el registro mercantil N° 80687, y se transformó en la empresa GUIAR GRUPO DE INVERSIONES EN ARQUITECTURA S.A.S, por conducto de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

documento privado N° 10 del 20 de diciembre de 2011 e inscrito en el registro mercantil N° 96788.

Por ese aspecto, revélase bien pronto que el ataque bajo análisis acierta, pues la inconformidad del recurrente, en puridad, reside en que la medida sale airosa, porque la primigenia dueña transformó su ropaje societario en la empresa hoy demandada, y comoquiera que éstas guardan identidad jurídica ya que se trata de la misma empresa, es patente que cabe sitio a la cautela; y en consecuencia, la reposición sale airosa.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral a la corrección del numeral 7° del auto fechado 24 de julio de 2023; y en su lugar, DECRÉTESE la cautela de inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-657366, correspondiente al bien inmuebles situado en el círculo registral de la ciudad de Bogotá, cuya dirección, medidas y linderos se encuentran descritos en el certificado de tradición que reposa en el expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual sobre el predio aludido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA